re: pero si deberia estar con ella, dice S. Thomas (q. 49. Suppl. art, y persuadirla à que desistiese del 5. que duobus solis modis conjuges Matrimonio, 6 que saque dispen- absque omni peccato conveniunt, scisa. P. El mismo contrayente pre- licet causa procreanda prolis, et deguntado legitimamente del impe- biti reddendi: alias autem semper dimento oculto, debe confesarlo? est ibi peccatum, ad minus veniale: R. Que debe confesarlo, 6 abste- por tanto pecan venialmente si sonerse del Matrimonio; sino es que lamente usan del Matrimonio por hubiese conseguido dispensa en el deleyte carnal que resulta de la el fuero de la conciencia; porque copula; como consta de la Proentonces no está obligado á con- posicion 9. condenada por Inocenfesarlo, sino es que tenga el Juez cio XI. que decia asi: Opus conjusuficiente probanza por otra par- gii ob solam voluptatem exercitum, te. P. El Parroco sabiendo el im- omni penitus caret culpa, ac defectu pedimento extrà Confessionem, de veniali. be estorbar el Matrimonio? R. Esto supuesto: P. Están obli-· Que debe estorvarlo, y remitir gados los casados á pagarse el deel impedimento al Obispo, ó á bito conjugal ? R. Que regular-Oficial Eclesiastico: y no puede mente hablando, peca mortalmenasistir al Matrimonio.

rios casos.

S. VIII.

## Del uso del Matrimonio.

trimonio es licito, y honesto, y aun meritorio si se exerce con hijos de la Iglesia, y se hallan en copula quando la consorte esta

quia nemo tenetur se ipsum prode- gracia los consortes. Pero tambien

Tratado nueve

te el casado que niega el debito P. El Matrimonio se puede con- conjugal sin causa grave á su contraher por poderes? R. Que si, con sorte, que se lo pide; porque es advertencia, que quando se con- deuda en materia grave de justitrahe per Procuratorem, se le debe cia; y asi lo manda S. Pablo 1. ad dar a este poder especial ad con- Corinth. 7. Uxori vir debitum redtrahendum cum certa, et determinata dat : similiter autem et uxor viro. persona; y si el Poderdante retrata Dixe sin causa grave; porque pueel poder á tiempo, ó antes de con- de haber muchas para no pagar el traher, aunque no se le avise, ni se debito: como si le pidiese delante le intime la retractacion al Poder- de otros, 6 sin causa urgentisima habiente, será nulo el Matrimonio en lugar sagrado, o se temiese graex defectu consensus. Entendido ve danoen si mismo, 6 en la prole, bien esto, se podrán resolver vá- pagando el debito. P. Es pecado tener copula con la consorte tempore menserui naturalis? R. Que es pecado venial per se loquendo, por la indecencia; pero no será peca-S constante, que el uso del Ma- do alguno quando el marido pide el debito con instancias, y quando de no pagarle se teme peligro de la recta intencion de propagar los incontinencia. P. Es pecado tener preñada? R. Que es pecado venial, periculo incontinentiæ. P. Son licicomo consta de S. Agustin de Bono tos los tactos, aspectos, osculos, conjug. cap. 6. y de S. Thom. in y palabras amatorias entre los ca-4. Sent. dist. 31. q. 2. art. 2. en sados absque ordine ad copulam? donde prueba con S. Geronymo, R. Que son ilicitos, especialmenla consorte. Aby & abagio at

muger que está criando? R. Que Matrimonio. P. Las cosas dichas, no es pecado per se loquendo, por- tactos, aspectos, &c. son licitas que en caso que quede preñada, y en los que tienen contrahidos esse siga algun daño al niño, es muy ponsales ? R. Que pecan mortalleve, y si teme grave dano, puede mente en todo aquello que pedexar de criar al niño, y darlo á carian mortalmente, si lo hicriar; pero si fuese muy pobre que ciesen sin tener esponsales ; la niño, y se temiese daño notable, en le prohibe el fin, tambien se

bito floxamente, y sin instancia, y cion. Y asi pecan mortalmente los ella se escusa con modo, y alias no casados, la viuda, los desposados, hay peligro de incontinencia, pe- y el bigamo, si tiene estas delectacará la muger no pagando el debi- ciones morosas, quando talis coputo? R. Que si hay voluntad clara, la de presenti haberi nequit. ó presunta del marido de no que- P. En qué casos queda alguno rerla obligar ex justitia, no será de los casados impedido à pedir pecado alguno, porque estas cau- el debito? R. Que en quatro casos: sas escusan de la restitucion: imò el primero quando hubiese voto aunque pida el debito como de jus- de castidad. El 2. quando dudáre ticia, si lo paga frequentemente del valor del Matrimonio, en el aunque una ú otra vez se escuse, interin que dudáre. El 3. quando será injuria leve, y pecado venial despues de casado hubiese tenido por parvidad de materia, secluso copula consumada con consangui-

que será pecado mortal pedir el te habiendo peligro de polucion, debito, quando se teme probable- y mas quando los tienen ob solum. mente peligro de aborto, pero si voluptatem capiendam. Y no faltan no hay tal peligro, no será peca- AA. muy graves, que les condedo alguno el pagarle instado de nan á pecado mortal por el peligro de polucion à que se exponen, P. Es pecado tener acceso á la quando no se ordenan al uso del precisamente habria de criar al razon es porque à quien se tal caso seria pecado mortal la tal le prohiben los medios; atcopula. Que no dexa de haber al- qui à los desposados se les proguna indecencia, y culpa venialen hibe la copula: luego tambien los el uso del Matrimonio, siempre que tactos deshonestos, &c. P. La se dexellevar solamente del deseo delectacion venerea de copula hade saciar la concupiscencia, consta bita, vel habenda intra usum Made S. Agustin en el lugar citado. trimonii es ilicita? R. Que si; por-P. El marido, v. gr. pide el de- que es ocasion proxima de polu-

nea de su consorte en primero, ó depositada, y yo supiera que la segundo grado. El4. (aunque este pedia para matarse a si mismo, algunos AA. no lo admiten ) es, ó para matar á Francisco, no poquando hubiese bautizado al hijo dia yo darsela; alias cooperaria de ambos, ó de su consorte, y al homicidio: luego si la muger le hubiese sacado de la pila extrà paga el debito al marido, sabiencasum necessitatis. En estos casos do que éste peca en pedirlo, coopeestá privado de pedir el debito; rará la muger al pecado ageno. pero debe pagarle à su consorte, R. negando la consequencia: la quando éste le pide teniendo de- disparidad consiste, en que si vo recho de justicia.

272

R. Que dentro del bimestre de está impedido por el voto. casados no podrá pagar el debito: P. Un casado, despues de casado bre su muger.

una espada suya, que tiene en mí tuviese dicha copula, sabiendo el

doy la espada á Pedro, hago in-P. Pueden los casados pagarse juria á él, ó á Francisco á quien el debito, sin pecar, antes de re- quiere matar Pedro; pero la mucibir labendicion nupcial? R. Con ger que paga el debito, en tal el sabio Cardenal Lambertini (Ins- caso merè passive se habet in orditit. 80. n. 17. ) Illud quoque fate- ne ad peccatum alterius conjugis: bimur moneri à Tridentina Synodo porque como ella entonces està ( Sess. 24. cap. 1. de Reformat. obligada ex justitia à pagar el de-Matrim.) ne sponsi Matrimonio bito, no se le imputará el pecado indulgeant , priusquam à Sacerdo- del marido, que ilicitamente pide; te benedictionem acceperint. Atta- asi como el pecado del que pide men , si contrà fiat , nullum crimen usuras , aunque se le impute al admitti existimamus, quod etiam usurero, no se le imputa al poà celeberrimis Theologis, et Cano- bre, que oprimido de una grave num Interpretibus meritò defendi- necesidad, se las paga. Verdad tur. P. Un casado teniendo voto es, que seria á lo menos lo mas de castidad, pide el debiro á su seguro, el que la muger en el camuger, y la muger sabe que su so dicho pidiese tambien el debimarido tiene voto de castidad; to, para que se verificase que el podrá la muger pagar el debito? marido pagaba, de lo qual no

pero despues de consumado el ha tenido copula con una consan-Matrimonio puede, y debe pagar; guinea de su consorte en primero, porque aunque el marido pide o segundo grado, teniendo ignoillicité, tamen petit juste, esto rancia de que tuviese tal parenes, aunque peca el marido en tesco, quedaria privado de pedir pedir el debito, pero pide con el debito? R. Que no quedaria priderecho; porque por el voto de vado, sino es que la ignorancia fuecastidad no perdió el derecho so- se afectada; porque esa pena está puesta por el tal delito scienter Replicase. Si Pedro me pidiera cometido. Lo mismo digo del que parentesco, pero ignorando que cometido el incesto dicho, de qué

linem.

precepto anual de Iglesia.

Comulgó en cumplimiento del epto anual de N. M. la Santa

la tal copula estaba prohibida por quedarian privados? R. Que no ley humana positiva, aunque su- podrian pedir, ni pagar, hasta piese que estaba prohibida por sacar habilitacion; y deben sepaley Divina; pero si ya supie- rarse por razon del peligro, hasse que era consanguinea de su ta obtener dispensa. P. Si alguno consorte en primero, o segundo de los casados, despues de hagrado, y que eso estaba prohibi- berse casado con buena fe, duda do por ley especial Eclesiastica, y si se casó con algun impedimensolo ignorase la pena, quedaria im- to dirimente, fuera de la impopedido á pedir el dobito; porque tencia; qué debe hacer? R. Que la ignorancia puramente de la pe- con todo cuidado debe hacer las na, no escusa de ella al que tiene diligencias, y no puede pedir el ciencia juris, et facti. Y refiriendo debito, pero puede, y debe pagar el Mro. Serra (t. 2. dela 1.2. q. el debito al consorte que está con la opinion de buena fe, con tal que haya pasado que no incurre el bimestre de casado, 6 esté va acion de pedir consumado el Matrimonio: y si ora dicha pena, hechas las diligencias, no hallare : Sed boc tutum impedimento, entonces deponga ontra communem la duda, y prosiga la posesion con buena fe, pidiendo, y paspues de casado gando el debito; pero si hechas to con consan- las diligencias hallare, que se caer en primero, só con algun impedimento diricon total cien- mente, no puede pedir, ni pagar , y no obstan- el debito, hasta sacar dispensa-), sin obtener cion, y revalidar el Matrimonio la muger obli- en la forma antes dicha. Lo misdebito sabiendo mo digo, si los dos casados do? R. Que no con buena fe, dudan despues quia illicite, et del valor del Matrimonio, no rque por el tal pueden pedir, ni pagar en el lerecho de obli- interin que hacen las diligenpecado hubiera cias; pero despues de hechas las antecedido al Matrimonio, seria diligencias, se han de portar nulo este, y subsiguiendose, le en la forma dicha. Nota. En el quita el derecho de precisar á bimestre, antes de consumar el pagar el debito. Matrimonio, pueden los casados P. Si los dos casados hubiesen negarse el debito conyugal.

Sagrario Metropolitano de México.

Año de 1856, Comulgó en cumplimiento del

precepto anual de N. M. la Santa

Iglesia. S. R. C.

nea de su consorte en primero, ó depositada, y yo supiera que la casum necessitatis. En estos casos do que este peca en pedirlo, coopeestá privado de pedir el debito; rará la muger al pecado ageno. quando éste le pide teniendo de- disparidad consiste, en que si yo

272

( Sess. 24. cap. 1. de Reformat. obligada ex justitia á pagar el do-Matrim.) ne sponsi Matrimonio bito, no s indulgeant priusquam à Sacerdo- del maridi te benedictionem acceperint. Atta- asi como men si contrà fiat, nullum crimen usuras, a admitti existimamus, quod etiam usurero, à celeberrimis Theologis, et Cano- bre, que num Interpretibus meritò defendi- necesidad. R. Que dentro del bimestre de está impedido por el voto. bre su muger.

una espada suya, que tiene en mí tuviese dicha copula, sabiendo el

segundo grado. El4. (aunque este pedia para matarse à si mismo, algunos AA. no lo admiten ) es, ó para matar á Francisco, no poquando hubiese bautizado al hijo dia yo darsela; alias cooperaria de ambos, ó de su consorte, y al homicidio: luego si la muger le hubiese sacado de la pila extrà paga el debito al marido, sabienpero debe pagarle à su consorte, R. negando la consequencia: la recho de justicia. doy la espada á Pedro, hago in-P. Pueden los casados pagarse juria á él, ó á Francisco á quien el debito, sin pecar, antes de re- quiere matar Pedro; pero la mucibir labendicion nupcial? R. Con ger que paga el debito, en tal el sabio Cardenal Lambertini (Ins- caso merè passive se habet in orditit. 80. n. 17. ) Illud quoque fate- ne ad peccatum alterius conjugis: bimur moneri à Tridentina Synodo porque como ella entonces està

tur. P. Un casado teniendo voto es, que serra a 10 menos lo mas de castidad, pide el debiro á su seguro, el que la muger en el camuger, y la muger sabe que su so dicho pidiese tambien el debimarido tiene voto de castidad; to, para que se verificase que el podrá la muger pagar el debito? marido pagaba, de lo qual no

casados no podrá pagar el debito: P. Un casado, despues de casado pero despues de consumado el ha tenido copula con una consan-Matrimonio puede, y debe pagar; guinea de su consorte en primero, porque aunque el marido pide ó segundo grado, teniendo ignoillicité, tamen petit justé, esto rancia de que tuviese tal parenes, aunque peca el marido en tesco, quedaria privado de pedir pedir el debito, pero pide con el debito? R. Que no quedaria priderecho; porque por el voto de vado, sino es que la ignorancia fuecastidad no perdió el derecho sò- se afectada; porque esa pena está puesta por el tal delito scienter Replicase. Si Pedro me pidiera cometido. Lo mismo digo del que

parentesco, pero ignorando que cometido el incesto dicho, de qué ley Divina; pero si ya supie- rarse por razon del peligro, hasse que era consanguinea de su ta obtener dispensa. P. Si alguno consorte en primero, o segundo de los casados, despues de hagrado, y que eso estaba prohibi- berse casado con buena fe, duda do por ley especial Eclesiastica, y si se casó con algun impedimensolo ignorase la pena, quedaria im- to dirimente, fuera de la impopedido á pedir el debito; porque tencia; qué debe hacer? R. Que la ignorancia puramente de la pe- con todo cuidado debe hacer las na, no escusa de ella al que tiene diligencias, y no puede pedir el ciencia juris, et facti. Y refiriendo debito, pero puede, y debe pagar el Mro. Serra (t. 2. dela 1.2. q. el debito al consorte que está con 76. art. 3. dub. 2.) la opinion de buena fe, con tal que haya pasado algunos, que dicen, que no incurre el bimestre de casado, 6 esté ya

udinem.

estará obligada, quia illicite, et del valor del Matrimonio, no injuste petit; porque por el tal pueden pedir, ni pagar en el delito perdió el derecho de obli- interin que hacen las diligengarla: y si este pecado hubiera cias; pero despues de hechas las antecedido al Matrimonio, seria diligencias, se han de portar nulo este, y subsiguiendese, le en la forma dicha. Nota. En el quita el derecho de precisar á bimestre, antes de consumar el

P. Si los dos casados hubiesen negarse el debito conyugal.

la tal copula estaba prohibida por quedarian privados? R. Que no ley humana positiva, aunque su- podrian pedir, ni pagar, hasta piese que estaba prohibida por sacar habilitacion; y deben sepaprivacion de pedir consumado el Matrimonio: y si ignora dicha pena, hechas las diligencias, no hallare ras: Sed boc tutum impedimento, entonces deponga f contra communem la duda, y prosiga la posesion con buena fe, pidiendo, y palespues de casado gando el debito; pero si hechas sto con consan- las diligencias hallare, que se caue su muger en primere, so con algun impedimento dirio segundo grado, con total cien- mente, no puede pedir, ni pagar cia y conocimiento, y no obstan- el debito, hasta sacar dispensate pide el debito, sin obtener cion, y revalidar el Matrimonio dispensa: estará la muger obli- en la forma antes dicha. Lo misgada á pagar el debito sabiendo mo digo, si los dos casados el delito del marido? R. Que no con buena fe, dudan despues pagar el debito. Matrimonio, pueden los casados

nea de su consorte en primero, ó depositada, y yo supiera que la algunos AA. no lo admiten ) es, ó para matar á Francisco, no pode ambos, 6 de su consorte, y al homicidio: luego si la muger le hubiese sacado de la pila extrà paga el debito al marido, sabiencasum necessitatis. En estos casos do que éste peca en pedirlo, coopeestá privado de pedir el debito; rará la muger al pecado ageno. pero debe pagarle à su consorte, R. negando la consequencia: la quando éste le pide tenjendo de- disparidad consiste, en que si yo

el sabio Cardenal Lambertini (Ins- caso merè passind se hahat in orditit. 80. n. 17. \ Illud quoque fate- ne ad peccatur bimur moneri à Tridentina Synodo porque como ( Sess. 24. cap. 1. de Reformat. obligada ex ju Matrim.) ne sponsi Matrimonio bito, no se le indulgeant, priusquam à Sacerdo- del marido, qu te benedictionem acceperint. Atta- asi como el p men , si contrà fiat, nullum crimen usuras, aunque ..... R. Que dentro del bimestre de está impedido por el voto. casados no podrá pagar el debito; P. Un casado, despues de casado bre su muger.

segundo grado. El4. (aunque este pedia para matarse à si mismo, quando hubiese bautizado al hijo dia yo darsela; alias cooperaria recho de justicia. doy la espada a Pedro, hago in-P. Pueden los casados pagarse juria á él, ó á Francisco á quien el debito, sin pecar, antes de re- quiere matar Pedro; pero la mucibir labendicion nupcial? R. Con ger que paga el debito, en tal

admitti existimamus, quod etiam usurero, no se le imputa al poà celeberrimis Theologis, et Cano- bre, que oprimido de una grave num Interpretibus merito defendi- necesidad, se las paga. Verdad tur. P. Un casado teniendo voto es, que seria á lo menos lo mas de castidad, pide el debiro á su seguro, el que la muger en el camuger, y la muger sabe que su so dicho pidiese tambien el debimarido tiene voto de castidad; to, para que se verificase que el podrá la muger pagar el debito? marido pagaba, de lo qual no

pero despues de consumado el ha tenido copula con una consan-Matrimonio puede, y debe pagar; guinea de su consorte en primero, porque aunque el marido pide o segundo grado, teniendo ignoillicité, tamen petit justé, esto rancia de que tuviese tal parenes, aunque peca el marido en tesco, quedaria privado de pedir pedir el debito, pero pide con el debito? R. Que no quedaria priderecho; porque por el voto de vado, sino es que la ignorancia fuecastidad no perdió el derecho so- se afectada; porque esa pena está puesta por el tal delito scienter Replicase. Si Pedro me pidiera cometido. Lo mismo digo del que una espada suya, que tiene en mí tuviese dicha copula, sabiendo el parentesco, pero ignorando que cometido el incesto dicho, de qué

iem.

dispensa: estará la muger obli- en la forma antes dicha. Lo misel delito del marido? R. Que no con buena fe, dudan despues estará obligada, quia illicitè, et del valor del Matrimonio, no injustè petit; porque por el tal pueden pedir, ni pagar en el delito perdió el derecho de obli- interin que hacen las diligengarla: y si este pecado hubiera cias; pero despues de hechas las antecedido al Matrimonio, seria diligencias, se han de portar nulo este, y subsiguiendose, le en la forma dicha. Nota. En el quita el derecho de precisar á bimestre, antes de consumar el

la tal copula estaba prohibida por quedarian privados? R. Que no ley humana positiva, aunque su- podrian pedir, ni pagar, hasta piese que estaba prohibida por sacar habilitacion; y deben sepaley Divina; pero si ya supie- rarse por razon del peligro, hasse que era consanguinea de su ta obtener dispensa. P. Si alguno consorte en primero, o segundo de los casados, despues de hagrado, y que eso estaba prohibi- berse casado con buena fe, duda do por ley especial Eclesiastica, y si se casó con algun impedimensolo ignorase la pena, quedaria im- to dirimente, fuera de la impopedido à pedir el debito; porque tencia; qué debe hacer? R. Que la ignorancia puramente de la pe- con todo cuidado debe hacer las na, no escusa de ella al que tiene diligencias, y no puede pedir el ciencia juris, et facti. Y refiriendo debito, pero puede, y debe pagar el Mro. Serra ( 2. dela 1.2. q. el debito al consorte que está con la opinion de buena fe, con tal que haya pasado que no incurre el bimestre de casado, ó esté ya acion de pedir consumado el Matrimonio: y si ra dicha pena, hechas las diligencias, no hallare Sed hoc tutum impedimento, entonces deponga tra communem la duda, y prosiga la posesion con buena fe, pidiendo, y pa-F. Un casado despues de casado gando el debito; pero si hechas ha cometido incesto con consan- las diligencias hallare, que se caguinea de su muger en primero, só con algun impedimento diri-6 segundo grado, con total cien- mente, no puede pedir, ni pagar cia y conocimiento, y no obstan- el debito, hasta sacar dispensate pide el debito, sin obtener cion, y revalidar el Matrimonio gada á pagar el debito sabiendo mo digo, si los dos casados pagar el debito. Matrimonio, pueden los casados P. Si los dos casados hubiesen negarse el debito conyugal.

Sagrario Metropolitano de Mexico.

Ano de 1856.

precepto anual de N. M. la Santa

Comulgó en cumpliniento del

nea de su consorte en primero, ó depositada, y vo supiera que la

recho de justicia. R. Que dentro del bimestre de está impedido por el voto. casados no podrá pagar el debito; P. Un casado, despues de casado

una espada suya, que tiene en mí tuviese dicha copula, sabiendo el

bre su muger.

segundo grado. El 4. (aunque este pedia para matarse à si mismo. algunos AA. no lo admiten ) es, ó para matar á Francisco, no poquando hubiese bautizado al hijo dia yo darsela; alias cooperaria de ambos, 6 de su consorte, y al homicidio: luego si la muger le hubiese sacado de la pila extrà paga el debito al marido, sabiencasum necessitatis. En estos casos do que este peca en pedirlo, coopeestá privado de pedir el debito; rará la muger al pecado ageno. pero debe pagarle à su consorte, R. negando la consequencia: la quando éste le pide teniendo de- disparidad consiste, en que si yo doy la espada á Pedro, hago in-P. Pueden los casados pagarse juria à él, ó à Francisco à quien el debito, sin pecar, antes de re- quiere matar Pedro; pero la mucibir labendicion nupcial? R. Con ger que paga el debito, en tal el sabio Cardenal Lambertini (Ins- caso merè passive se babet in orditit. 80. n. 17. ) Illud quoque fate- ne ad peccatum alterius conjugis: bimur moneri à Tridentina Synodo porque como ella entonces está ( Sess. 24. cap. 1. de Reformat. obligada ex justitia á pagar el de-Matrim.) ne sponsi Matrimonio bito, no se le imputará el pecado indulgeant , priusquam à Sacerdo- del marido, que ilicitamente pide; te benedictionem acceperint. Atta- asi como el pecado del que pide men , si contrà fiat, nullum crimen usuras , aunque se le impute al admitti existimamus, quod etiam usurero, no se le imputa al poà celeberrimis Theologis, et Cano- bre, que oprimido de una grave num Interpretibus merito defendi- necesidad, se las paga. Verdad tur. P. Un casado teniendo voto es, que seria á lo menos lo mas de castidad, pide el debiro á su seguro, el que la muger en el camuger, y la muger sabe que su so dicho pidiese tambien el debimarido tiene voto de castidad; to, para que se verificase que el podrá la muger pagar el debito? marido pagaba, de lo qual no

pero despues de consumado el ha tenido copula con una consan-Matrimonio puede, y debe pagar; guinea de su consorte en primero, porque aunque el marido pide ó segundo grado, teniendo ignoillicité, tamen petit justé, esto rancia de que tuviese tal parenes, aunque peca el marido en tesco, quedaria privado de pedir pedir el debito, pero pide con el debito? R. Que no quedaria priderecho; porque por el voto de vado, sino es que la ignorancia fuecastidad no perdió el derecho sò- se afectada; porque esa pena está puesta por el tal delito scienter Replicase. Si Pedro me pidiera cometido. Lo mismo digo del que

parentesco, pero ignorando que cometido el incesto dicho, de qué Ecclesiæ consuetudinem.

garla: y si este pecado hubiera cias; pero despues de hechas las antecedido al Matrimonio, seria diligencias, se han de portar nulo este, y subsiguiendose, le en la forma dicha. Nota. En el

la tal copula estaba prohibida por quedarian privados? R. Que no ley humana positiva, aunque su- podrian pedir, ni pagar, hasta piese que estaba prohibida por sacar habilitacion; y deben sepaley Divina; pero si ya supie- rarse por razon del peligro, hasse que era consanguinea de su ta obtener dispensa. P. Si alguno consorte en primero, o segundo de los casados, despues de hagrado, y que eso estaba prohibi- berse casado con buena fe, duda do por ley especial Eclesiastica, y si se casó con algun impedimensolo ignorase la pena, quedaria im- to dirimente, fuera de la impopedido á pedir el debito; porque tencia; qué debe hacer? R. Que la ignorancia puramente de la pe- con todo cuidado debe hacer las na, no escusa de ella al que tiene diligencias, y no puede pedir el ciencia juris, et facti. Y refiriendo debito, pero puede, y debe pagar el Mro. Serra (t. 2. dela 1.2. q. el debito al consorte que está con 76. art. 3. dub. 2.) la opinion de buena fe, con tal que haya pasado algunos, que dicen, que no incurre el bimestre de casado, o esté ya en la pena de privacion de pedir consumado el Matrimonio: y si el debito quien ignora dicha pena, hechas las diligencias, no hallare dice estas palabras: Sed boc tutum impedimento, entonces deponga non est, cum sit contra communem la duda, y presiga la posesion con buena fe, pidiendo y pa-P. Un casado despues de casado gando el debito; pero si hechas ha cometido incesto con consan- las diligencias halláre, que se caguinea de su muger en primere, só con algun impedimento dirio segundo grado, con total cien- mente, no puede pedir, ni pagar cia y conocimiento, y no obstan- el debito, hasta sacar dispensate pide el debito, sin obtener cion, y revalidar el Matrimonio dispensa: estará la muger obli- en la forma antes dicha. Lo misgada á pagar el debito sabiendo mo digo, si los dos casados el delito del marido? R. Que no con buena fe, dudan despues estará obligada, quia illicitè, et del valor del Matrimonio, no injustè petit; porque por el tal pueden pedir, ni pagar en el delito perdió el derecho de obli- interin que hacen las diligenquita el derecho de precisar á bimestre, antes de consumar el pagar el debito. Matrimonio, pueden los casados P. Si los dos casados hubiesen negarse el debito conyugal.